

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 2 de Agosto de 1950

Núm. 171

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Sección de Obras Hidráulicas

Subasta de las obras de desviación del Río del Pantano de Bárcena (León) excepto el cemento

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 4 de Septiembre próximo, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina proposiciones para esta subasta, para la que tiene concedido derecho de tanteo el Instituto Nacional de Industria, por O. M. de 4 de Julio ppdo.

El presupuesto de contrata asciende a 4.914.164,43 pesetas.

La fianza provisional a 78.715 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 9 de Septiembre a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 24 de Julio de 1950.—El Director General, (illegible)

2566

Núm 624.—55,50 ptas.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 746

Anula a la número 720

Asunto: CEREALES Y LEGUMINOSAS

Objeto.—Normas para la campaña de cereales y leguminosas 1950-51

(Continuación)

Art. 74. Los precios de compra a los agricultores por el Servicio Nacional del Trigo de los garbanzos, lentejas, judías, habas, guisantes y almortas, que voluntariamente entreguen, serán los señalados por la Dirección General de Agricultura, que igualmente señalará los que deba abonar el Servicio Nacional del Trigo por las entregas voluntarias de cereales y leguminosas de piensos.

Precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo.—Art. 75. Los precios de venta de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo serán por quintal métrico.

Para el trigo nacional, el precio de venta único en toda España a la industria harinera, cualquiera que sea su variedad comercial, será el de 250 pesetas por quintal métrico de mercancía sana, seca y limpia, sin envases en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, más dos pesetas para pagar las primas de limpieza a que se refiere el artículo 72,

más 4 pesetas para sufragar los gastos del Servicio Nacional del Trigo, más una peseta cincuenta céntimos para la formación del fondo destinado a indemnizar los molinos maquileros clausurados por la Ley de 30 de Junio de 1941, sucesivamente prorrogada según establece el Decreto de 26 de Mayo último.

En caso de que, a juicio del comprador, el trigo tuviera más del 3 por 100 de impurezas, podrá pedir toma de muestras que se remitirán a la Jefatura Agronómica correspondiente para su reconocimiento y dictamen, retirándose la partida, quedando la liquidación de su importe pendiente de lo que dicho dictamen resuelva y haciendo el Servicio Nacional del Trigo las deducciones de precio que procedan.

Las impurezas que excedan del 3 por 100 serán compensadas por el Servicio Nacional del Trigo con trigos comerciales puros y al precio ordinario.

Los precios de venta del centeno, maíz y escoba, serán los mismos de compra más cuatro pesetas por quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo, más 1,50 pesetas para el fondo de indemnización de los molinos maquileros clausurados.

Para el trigo, maíz, centeno y escoba de canje, el precio de venta por el Servicio Nacional del Trigo será para el trigo 117 pesetas quintal métrico, para el maíz y centeno, 108 pesetas quintal métrico, y para la escoba 75 pesetas quintal métrico; en todos los casos, cuatro pesetas más por quintal métrico para gastos del Servicio y 1,50 pesetas por quintal mé-

trico para indemnización por clausura de molinos maquileros.

Los trigos destinados al «abastecimiento de Ejércitos», se venderá por el Servicio Nacional del Trigo a las Intendencias Militares a 250 pesetas por quintal métrico, más cuatro pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

Los trigos de «importación» se venderán por el Servicio Nacional del Trigo, sobre vehículo muelle, cualquiera que sea el puerto de descarga y la provincia a que vaya destinado, al precio que resulte en España, siempre que sea superior al precio del trigo nacional, y si es inferior al precio del trigo nacional, y en ambos casos, cuatro pesetas más por quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo, más dos pesetas para pagar las primas de limpieza a que se refiere el artículo 72 y 1,50 pesetas para indemnización de molinos maquileros.

Los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo de la avena, cebada, alpiste, mijo, panizo, sorgo o zahina; garbanzos negros, yeros, altramuzes, algarrobas y vezas o arvejas serán los que señale la Dirección General de Agricultura para las distintas variedades, incrementados en cuatro pesetas por quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

La cebada y avena de producción nacional destinadas a ganado de los Ejércitos, se venderán por el Servicio Nacional del Trigo al precio único, para la primera, de 165 pesetas el quintal métrico, y la avena, 150 pesetas el quintal métrico, más cuatro pesetas por quintal métrico, en ambos casos, para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

La cebada y la avena de importación se venderán sobre vehículo muelle, cualquiera que sea el puerto de descarga y la provincia a que vaya destinado, al precio que resulte en España, más cuatro pesetas por quintal métrico para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 76. Los precios de venta por el Servicio Nacional del Trigo de los productos citados en el artículo 74, serán los de compra, incrementados en cuatro pesetas por quintal métrico.

Art. 77. Los salvados y restos de limpia se venderán por el Servicio Nacional del Trigo a los precios señalados para los mismos, incrementados en cuatro pesetas por quintal métrico para los gastos del citado Servicio.

Precio de las harinas.—Art. 78. El precio de venta de las harinas en fábrica procedente de cupos forzosos, se fijará mensualmente por el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Julio de 1942.

La fórmula para obtener dicho precio está determinada en el artículo 11 del Decreto número 341, de 23 de Agosto de 1937.

Dicha fórmula es la siguiente:

$$PH = \frac{(Pt + G + Mm + Vs) 100}{Rt}$$

Y en la que se expresa, por:

PH.—El precio del quintal métrico de harina en fábrica y sin envase.

Pt.—El precio de venta del cereal al fabricante por el Servicio Nacional del Trigo.

Gt.—Gasto de transporte hasta la fábrica de harinas del quintal métrico de trigo, aprobados o establecidos mensualmente por la Caja de Compensación de transporte de trigo de la provincia.

Mm.—Los costos de molturación del quintal métrico de trigo, incrementados con el beneficio industrial y el canon por indemnización de molinos maquileros, constituirán el margen de molturación. El valor del margen de molturación en la fórmula se determinará conforme al horario medio que puedan trabajar el conjunto de las fábricas de la provincia, tomando como base la totalidad de molturación de las mismas en veinticuatro horas y en relación con el total de trigo molturado también en toda la provincia en el mes anterior.

Vs.—El valor de subproductos que figuren en la fórmula será la suma de los precios de los salvados y restos de limpia con valor comercial obtenidos en la molturación de un quintal métrico de trigo.

Rt.—Rendimiento en harina de trigo y cereales panificables que se determinan en la Circular correspondiente de harinas panificables.

El rendimiento en harina de trigos excedentes será el mismo que para los procedentes de cupos forzosos.

Art. 79. Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo fijarán todos los meses los precios de la harina procedente de cupos forzosos para sus respectivas provincias, oyendo preceptivamente a un representante del Grupo Sindical Harinero de la provincia.

Art. 80. Las harinas de cereales panificables procedentes de excedentes tendrán el mismo precio en todo el territorio nacional, el que se establecerá oportunamente por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, así como las variaciones que procedieran durante la campaña.

Art. 81. Los márgenes de molturación que se considerarán siempre como máximos, y que regirán en la campaña 1950-51, serán los siguientes:

Un turno, 22 pesetas por quintal métrico.

Dos turnos, 16 pesetas por quintal métrico.

Tres turnos, 14 pesetas por quintal métrico.

En dichas cantidades va incluido el beneficio líquido y el canon de 1,50 pesetas por quintal métrico para indemnización de molinos maquileros clausurados.

En el anexo 9 de la presente Circular se desglosa por horas el margen que se aplicará.

El beneficio comercial que podrán percibir los almacenistas de harina que legalmente intervengan en la distribución de este artículo, será de nueve pesetas por quintal métrico.

2389

(Se continuará)

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 34

Racionamiento para cartillas inscritas en esta capital, correspondiente a la primera quincena de Agosto de 1950.

A partir del día 31 de Julio y hasta el día 20 de Agosto, podrá retirarse de los Establecimientos de ultramarinos donde se encuentren inscritas las Colecciones de Cupones del segundo semestre del año en curso, el racionamiento correspondiente a la primera quincena de Agosto.

El racionamiento de mención, constará de los siguientes artículos y cuantía por ración:

Racionamiento para personal adulto

ACEITE DE OLIVA FINO—1/2 litro.—Precio de venta, 9,60 pta litro.—Importe de la ración, 4,80 pesetas.—Cupón de Aceite de la 31, 32 y 33 semana.

AZUCAR—200 gramos.—Precio de venta, 6,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,30 pesetas.—Cupón de Azúcar de la 31, 32 y 33 semanas.

ALUBIAS—200 gramos.—Precio de venta, 7,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,40 pesetas.—Cupón de Legumbres o Arroz de la 31 y 32 semana.

GARBANZOS—200 gramos.—Precio de venta 7,50 ptas. kilo.—Importe de la 1,50 ptas.—Cupón de legumbres o arroz de la 33 semanas.

JABON—200 gramos.—Precio de venta 6,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,30 pesetas.—Cupón de Pasta para sopa de la 31, 32 y 33 semanas.

Los cupones correspondientes a los artículos cuya adquisición no sea deseada por los beneficiarios, serán

inutilizados en el acto y en presencia del portador de la cartilla.

La liquidación de cupones que justifica la retirada de este racionamiento, será entregada por los industriales detallistas en esta Delegación Provincial los días 21, 22, 23 y 24 de Agosto en la forma acostumbrada.

Lo que se hace público para el general conocimiento y cumplimiento. León, 29 de Julio de 1950.

2586 El Gobernador Civil-Delegado,

CIRCULAR NÚM. 35

Racionamiento para el personal adherido a Economatos mineros de la Provincia, correspondiente a la primera quincena del mes de Agosto de 1950

Por el Negociado de Economatos Preferentes de esta Delegación, han sido cursadas órdenes a los Economatos Preferentes de la Provincia, con las instrucciones necesarias para la realización del racionamiento correspondiente a las Colecciones de Cupones de las semanas 31, 32 y 33 (comp endidas entre las fechas 31 7 1950 al 28 7-1950).

El mismo constará de los siguientes artículos y cuantía por Cartilla.

a) Personal adulto.

Ración por cartilla.

ACEITE.—1½ litro.—Precio de venta, 9,20 ptas. litro.—Importe de la ración, 4,60 pesetas.—Cupón de Aceite de la semana 31.

AZUCAR.—100 gramos.—Precio de venta 6,00 ptas. kilo.—Importe de la ración, 0,60 pesetas.—Cupón de Azúcar de la semana 31 y 32.

ALUBIAS, 1,500 kilo.—Precio de venta 6,40 ptas. kilo. Importe de la ración 9,60 pesetas.—Cupón de Legumbres y Arroz de las semanas 31 y 32.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta 6,00 pesetas kilo.—Importe de la ración 1,20 pesetas.—Cupón de Aceite de la semana 32.

TOCINO.—250 gramos.—Precio de venta 15,60 pesetas kilo.—Importe de la ración 3,90 pesetas.—Cupón de Pasta de Sopa de la semana 31 y 32.

Racionamiento mensual correspondiente al mes de Agosto para las cartillas de infantiles y madres gestantes

PRIMER CICLO

Lactancia natural

PAN.—100 gramos diarios.

ACEITE.—1½ litro.—Importe de la ración, 4,60 pesetas.

AZUCAR.—1½ kilo.—Importe de la ración 3,00 p setas.

ARROZ.—1½ kilo.—Importe de la ración 2,25 ptas.

JABON.—800 gramos.—Importe de la ración 4,80 pesetas.

Lactancia mixta

LECHE CONDENSADA.—12 botes de 0 a 6 meses. Importe de la ración 80,04 pesetas.

JABON.—800 gramos.—Importe de la ración 4,80 pesetas.

HARINA DE ARROZ.—500 gramos.—de 3 a 6 meses.—Importe de la ración, 4,25 pesetas.

Lactancia artificial

LECHE CONDENSADA.—18 botes.—Importe de la ración 120,06 pesetas.

JABON.—800 gramos.—Importe de la ración 4,80 pesetas.

HARINA DE ARROZ.—500 gramos.—Importe de la ración 4,25 pesetas.

SEGUNDO CICLO

De seis a doce meses

AZUCAR.—1½ kilo.—Importe de la ración 3,00 pesetas.

JABON.—1 kilo.—Importe de la ración 6,00 pesetas.

HARINA DE ARROZ.—1 kilo.—Importe de la ración, 8,50 pesetas.

TERCER CICLO

De uno a dos años

ACEITE DE OLIVA FINO.—1½ litro.—Importe de la ración, 4,60 pesetas

AZUCAR.—1½ kilo.—Importe de la ración, 3,00 pesetas.

ARROZ.—1½ kilo.—Importe de la ración 2,25 pesetas.

JABON.—1 kilo.—Importe de la ración, 6,00 pesetas.

PAN.—100 gramos diarios.

SUPLEMENTO A MADRES

GESTANTES

PAN.—100 gramos diarios.

ACEITE DE OLIVA FINO : —1½ litro.—Importe de la ración 4,60 pesetas.

AZUCAR.—1½ kilo.—Importe de la ración, 1,50 pesetas.

ARROZ.—1½ kilo.—Importe de la ración 2,25 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 29 de Julio de 1950.

2587 El Gobernador civil-Delegado,

Diputación provincial de León

Esta Corporación anuncia pública subasta-concurso para la adjudicación de las obras del puente sobre el río Porma, entre San Cipriano y San Vicente del Condado, n.º C. 1 11.

Asciende el total presupuesto de la obra a doscientas sesenta y un mil trescientas dos pesetas noventa y nueve céntimos.

Fianza provisional: cinco mil dos-

cientas veintiséis pesetas seis céntimos.

Plazo de ejecución: ocho meses.

La documentación de manifiesto en las oficinas de la Sección de Vías y Obras provinciales de esta Corporación.

Las proposiciones se podrán presentar debidamente reintegradas en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial a las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo, ante Notario.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto de la cédula personal de la clase tarifa ... núm., expedida en, con fecha de de

(o en su defecto documento de identidad que la sustituya), obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. en cuya representación comparece, teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en ... número del día ... de de así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta-concurso de y conforme en todo con los mismos, se comprometo a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se comprometo a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

León, 27 de Julio de 1950.—El Presidente, Ramón Cañas.

2585 Núm. 629.—108,00 ptas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1950

TRIMESTRE 1.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificados en el trimestre arriba expresado, correspondientes al presupuesto extraordinario para mitigar el Paro Obrero,

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
3.º	Subvenciones y donativos	2.703.850,60	39.280,56	2.743.131,16
	TOTALES	2.703.850,60	39.280,56	2.743.131,16
	GASTOS			
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	2.666.449,44	24.695,18	2.691.144,62
	TOTALES	2.666.449,44	24.695,18	2.691.144,62

CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior...	37.401,16
Ingresos en el trimestre de esta Cuenta	39.280,56
CARGO	76.681,72
DATA por gastos verificados en el mismo.....	24.695,18
<i>Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.</i>	51.986,54

León, 10 de Abril de 1950.—El Depositario, J. Valcarce.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente Cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo
León, 13 de Abril de 1950.—El Interventor, A. Diez Navarro.

SECCION DE HACIENDA Y ECONOMIA

Esta Sección en sesión de hoy, acordó mostrar su conformidad con la presente cuenta y pasarla a la aprobación de la Excma Diputación.

León, 28 de Abril de 1950.—El Presidente.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 26 de Mayo de 1950

Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez.

• PERMISOS DE CONDUCCION

RELACION de los permisos de conducción expedidos por esta Jefatura durante el pasado mes de Mayo de 1950.

Número de orden	Clase	NOMBRES	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	Provincia
			Del padre	De la madre	Día	MES	Año		
6.752	1. ^a	Gerardo Isasi Tascón	Macario	Aurora	17	Septiembre	1924	Villalfeide	León.
6.753	2. ^a	Isidoro Fernández Gutiérrez	Isidoro	Elena	6	Agosto	1923	Méjico D. F.	Méjico.
6.754	1. ^a	Eduardo Redondo Vian	Eduardo	Isabel	6	Julio	1925	León	León.
6.755	1. ^a	Casto García Otero	Alipio	María	24	Abril	1926	Villanuova de Omaña	Idem.
6.756	1. ^a	Eradio-Manuel Álvarez Álvarez	Plácido	Aurora	14	Diciembre	1925	Cospedal	Idem.
6.757	2. ^a	Fernando González Pérez	Adolfo	María	24	Diciembre	1923	Valabado del Páramo	Idem.
6.758	1. ^a	Antonio de la Iglesia González	Ana		8	Junio	1918	Uestriana la alduerna	Idem.
6.759	2. ^a	Miguel Alonso Gallego	Francisco	Josefa	26	Junio	1912	Villoria	Idem.
6.760	2. ^a	Santos Ovejero del Agua	Faustino	Crescencia	16	Agosto	1900	León	Idem.
6.761	1. ^a	Celiano del Arbol Pertejo	Francisco	Concepción	28	Febrero	1924	Vilecha	Idem.
6.762	1. ^a	Isais González Rabanal	David	Angelina	21	Octubre	1926	Castrocontrigo	Idem.
6.763	2. ^a	Jesús Antonio Martínez Fdez.	Miguel	Lucía	2	Febrero	1924	C strillo	Idem.
6.764	1. ^a	Ricardo García Mateos	Pedro	Sinforiana	16	Julio	1923	León	Idem.
6.765	2. ^a	Francisco Fdez. Rodríguez	Francisco	Amparo	25	Febrero	1922	Trobajo del Cerecedo	Idem.
6.766	1. ^a	Adelino Gregorio Fontecha Balbuena	Miguel	Eugeñia	25	Mayo	1926	Almanza	Idem.
6.767	2. ^a	Angel-Constantino Díez Fernández	M. uel	Concepción	25	Marzo	1921	Carrocera	Idem.
6.768	2. ^a	Julio Gutiérrez González	Julio	Petra	13	Junio	1928	Oviedo	Oviedo.
6.769	1. ^a	Eduardo Fernández González	Florentino	Ramona	14	Junio	1924	Matallana de Torío	León.
6.770	2. ^a	Ubaltrido Rguez. del Río	Herminio	Justina	12	Agosto	1929	Palazuelo	Idem.
6.771	2. ^a	Andrés Pérez Pérez	Bernardo	Magdalena	31	Diciembre	1911	Montejos del am no	Idem.
6.772	1. ^a	Angel-Jesús Rguez. Dieguez	Incógnito	Margarita	24	Enero	1926	Seadur	Orense.
6.773	1. ^a	Olegario-José García Tascón	Ricardo	Manuela	6	Marzo	1923	Villalfeide	León.
6.774	1. ^a	Celso Matilla Benavides	Antonio	Carmen	18	Mayo	1920	Hospital de Orb go	Idem.
6.775	1. ^a	Victorino Viñuela Soto	Antoliano	María	2	Mayo	1926	Orzonaga	Idem.
6.776	1. ^a	Agustín Robla Rodríguez	Máximo	Isabel	2	Febrero	1921	Formigones	Idem.
6.777	1. ^a	Antonio Benítez Sánchez-Cortés	Antonio	Josefa	6	Enero	1923	Badajoz	Badajoz.
6.778	2. ^a	Eduardo Pérez Villaverde	José	Josefa	25	Enero	1926	Ponferrada	León.
6.779	1. ^a	Teodoro González Sánchez	Teodoro	Laura	1	Marzo	1925	León	Idem.

León, 5 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

2062

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Don Pedro Antonio Martín Manzano, vecino de Camposillo, solicita autorización para hacer una conducción de aguas, cruzando la carretera de Boñar a Tarna, en su kilómetro 17, Hm. 3.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la Alcaldía del término en que radican las obras, que es Puebla de Lillo, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 17 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 630.—36,00 ptas.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

Habiendo sufrido error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 167 del día 28 del pasado mes de Julio, en el que se inserta el cierre transitorio de los molinos, figurando el partido judicial de La Vecilla, teniendo que ser el de La Bañeza, en vez del de La Vecilla quedando en este sentido rectificado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 31 de Julio de 1950.—El Jefe Provincial, (ilegible).

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de D. Manuel Díez Ramos, domiciliado en Trobajo del Cerecedo, calle Real, en solicitud de autorización para instalar un transformador de 30 k. v. a. y 5.000/225/130 voltios y ramal de conexión a las líneas de León Industrial para riego de fincas y cumplidos los trámites regamen-

tarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación de Industria ha resuelto;

Autorizar a D. Manuel Díez Ramos, de Trobajo del Cerecedo, la instalación de un transformador de 30 k. v. a. y 5.000/225/130 voltios y ramal de conexión a las líneas de León Industrial, para riego de fincas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un mes, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000

voltios en atención a que la instalación ha de conectarse con las de León Industrial, en funcionamiento a esta tensión.

4.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes:

5.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, a 7 de Junio de 1950 — El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

2085 Nú. n. 614.—136,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Anuncio de concurso.—En ejecución de acuerdo tomado por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 del actual, se anuncia la contratación por concurso de urgencia de las obras de cobijamiento de la Presa Vieja del Rollo de Santa Ana, para su ejecución con arreglo al proyecto redactado por los señores Arquitectos municipales.

El tipo de licitación es de 100.261,21 pesetas, y las ofertas se harán a la baja, debiendo los licitadores indicar en sus proposiciones los medios

materiales de que disponen para su ejecución.

El plazo para tomar parte en el expresado concurso, será, conforme al art. 124 de la Ley Municipal vigente, el de diez días naturales computados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los licitadores presentarán sus proposiciones, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de diez a trece, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional de 2.005,22 pesetas en la Depositaria municipal o en la Sucursal de la Caja General de Depósitos.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del primer día siguiente hábil al en que termina el plazo para concursar, ante la Mesa de subasta correspondiente, con intervención del Notario a quien por turno corresponda.

El plazo para la ejecución de las obras será el de dos meses, y en caso de incumplimiento del adjudicatario de las obras de esta obligación, incurrirá en multa de cien pesetas por cada día hábil de demora, la que se hará efectiva en la fianza constituida para responder de las obligaciones del Contrato o al practicarse la liquidación de las obras, según acuerde el Ayuntamiento.

El contratante no podrá pedir otros aumentos de precio distintos a los que pueda estar autorizado por disposiciones del Poder Público que de modo expreso alteren los precios unitarios con posterioridad a la fecha del remite.

Será obligación del adjudicatario pagar los gastos de inserción de anuncios y demás que ocasione la formalización del contrato.

Para el bastanteo de poderes se designa al Excmo. Sr. D. Alvaro Tejerina.

En todo lo no previsto anteriormente será de aplicación las normas del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones concordantes.

Los licitadores se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que forman parte del proyecto redactado por los señores Arquitectos municipales relativo al cobijamiento de la Presa Vieja del Rollo de Santa Ana, así como del anuncio del concurso de urgencia publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia atinente al particular, se comprometo y obligo a ejecutar las indicadas obras, con sujeción a las mismas, en la cantidad de pesetas (en letra).

Hago constar que los medios materiales de que dispongo actualmente para la ejecución de las obras son los siguientes: (indíquense).

(Fecha y firma del proponente.)

León, 28 de Julio de 1950.—El Alcalde, José Equigaray.

2575

Nú. n. 623.—148,50 ptas.

Ayuntamiento de Castrocalbón

A los efectos de oír reclamaciones, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante un plazo de quince días, el padrón general para el cobro de arbitrios sobre el consumo de carnes, bebidas y demás impuestos municipales, cuyo importe se destina a cubrir el presupuesto de ingresos de este Municipio del año actual.

Advirtiéndose que las cuotas asignadas por el Ayuntamiento serán firmes, entendiéndose están conformes con las mismas, si no se reclama contra ellas dentro del plazo indicado, quedando automáticamente decretada la fiscalización contra los que no se hallen conformes con la cuota señalada, que pagarán con arreglo a las Ordenanzas.

Castrocalbón, 15 de Julio de 1950.— El Alcalde, J. Balboa. 2443

En la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se hallan de manifiesto al público, en unión de sus justificantes, por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1947, 48 y 49.

Durante dicho plazo y los ocho días siguientes, pueden ser examinadas y formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Peranzanes 2528
Sancedo 2535

Aprobado por los Ayuntamientos que al final se expresan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1950, se halla de manifiesto al público en la Secretaría respectiva por espacio de quince días durante los cuales y en los quince siguientes, podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estime pertinentes.

Molinaseca 2553

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Yo, el infrascrito Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León: Certifico: Que por este Tribunal se dictó la sentencia que a continuación se copia:

Sentencia.—Ilmo. Sr. D. Félix Buxó Martín, Presidente; D. Gonzalo Fernández Valladares, Magistrado; D. Antonio Villa Estévez, idem; don D. Antonio Lubén, Vocal; D. Raúl de Elías Ostua, idem. En la ciudad de León, a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve; visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, el recurso de p e da jurisdicción promovido por D. Constantino Fernández Arango, vecino de Valladolid, representado por el Procurador D. Santiago Berjón Millán, contra acuerdo del Ayuntamiento de León, de fecha tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, sobre adjudicación de las obras de reforma del Teatro Principal de esta capital, habiendo sido partes, abstenido el Sr. Fiscal, el mencionado recurrente y el Excmo. Ayuntamiento de León, como coadyuvante, representado por el Letrado D. Alvaro Tejerina, en nombre de la Administración General del Estado.

Fallamos: Que sin aceptar las excepciones propuestas y decidiendo el fondo del asunto, debemos desestimar y desestimamos en todas sus partes la demanda formulada por D. Constantino Fernández Arango, confirmando en consecuencia el acuerdo recurrido por la misma, tomado por el Excmo. Ayuntamiento de León con fecha tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro debidamente aclarado, anulando el remate de las obras del Teatro Principal de esta ciudad, que se había adjudicado a dicho demandante y con pérdida de la fianza provisional en razón del mismo constituida, sin hacer expresa condena de costas y declarando la gratuidad de este recurso. Notifíquese esta sentencia en la forma acostumbrada y una vez firme devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Buxó.—Gonzalo F. Valladares.—Antonio Villa.—Luis Gómez Lubén.—Raúl de Elías Ostua.—Rubricados.

Es conforme a su original respectivo. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libra y firma la presente en León, a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta.—(legible).—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó. 2485

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de León. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia que a continuación se copia: Sentencia.—Ilmo. Sr. D. Félix Buxó Martín, Presidente; D. Gonzalo Fernández Valladares, Magistrado;

D. Antonio Villa Estévez, idem; don Raúl de Elías Ostua, Vocal; D. Luis Gómez Lubén, idem.—En la ciudad de León, a doce de Junio de mil novecientos cincuenta; visto ante este Tribunal el recurso contencioso administrativo número dieciocho de mil novecientos cuarenta y seis, instado por la Sociedad Anónima Fuerzas y Riego del Canal del Esla contra acuerdo fecha tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis del Tribunal Provincial Económico-administrativo, anulando las diligencias del expediente de exclusión de aquella empresa del amillaramiento de rústica del Ayuntamiento de Villademor de la Vega, en el que figura con una cuota de mil trescientas setenta y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos, habiendo sido partes el actor y el Sr. Fiscal de la Jurisdicción en nombre de la Administración.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso instado por Fuerzas y Riegos del Esla, S. A., contra el acuerdo de fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, notificado en tres de Septiembre de igual año, del Tribunal Económico-administrativo de León, en el que se anulan las diligencias del expediente de exclusión de aquella Empresa del amillaramiento de rústica del Ayuntamiento de Villademor de la Vega, en el que figura con una cuota de mil trescientas setenta y cuatro con sesenta y cinco pesetas justas, manteniendo por tanto tal fallo del Tribunal Económico-administrativo de León en todas sus partes, sin hacer especial condena de costas en este recurso.

Remítase el expediente administrativo a la oficina de procedencia una vez firme esta sentencia,

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Buxó.—Gonzalo F. Valladares.—Antonio Villa.—Raúl de Elías.—Luis G. Lubén.—Rubricados.

Es copia de su original respectivo. Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León, a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta.—Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó. 2483

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares.

«Sentencia.—Ilmo. Sr. D. Félix Buxó Martín, Presidente; Sr. D. Gonzalo Fernández Valladares, Magistrado; Sr. D. Antonio Villa Estévez, Magistrado; Sr. D. Luis Gómez Lubén, Vocal; Sr. D. Román González Lamas, Vocal.—En la ciudad de León,

a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve; visto por este Tribunal el recurso Contencioso-administrativo número 45 del año 1949 interpuesto por D. Pascual García Moliner y sus hijos D. Fermín y D.ª Angelita García Paz, vecinos de León, contra el acuerdo fecha treinta de Abril del año en curso del Tribunal Económico-administrativo Provincial, que desestimó su reclamación para la bonificación tributaria sobre aprovechamiento del vuelo en la vía pública por la casa número 21 de la calle de Lucas de Tuy.

Fallamos: Que desestimando la presente demanda confirmamos en todas sus partes el fallo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 20 de Abril de 1949 por el que se desestimó la reclamación ante el mismo deducida por D. Pascual García Moliner y sus hijos D. Fermín y D.ª Angelita García Paz, contra el acuerdo de inclusión en el padrón de derechos y tasas por aprovechamiento del vuelo de la vía pública con miradores, de un edificio propiedad de los mismos, sin hacerse expresa imposición de costas. Una vez firme esta resolución, comuníquese al mencionado Tribunal de origen, con devolución del expediente recibido del mismo y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Buxó.—Gonzalo F. Valladares.—Antonio Villa.—Luis Gómez Lubén.—Román González Lamas.»

Es copia de su original respectivo a que me refiero. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se libra y firma la presente en León, a veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta.—P. S., Francisco Boleazar.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó. 2303

Juzgado municipal de León

Don Miguel Torres del Campo, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal con el número de 408 de 1949, por la de contra el orden público, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve; visto por el Sr. D. Vicente Martínez Manga, Juez municipal sustituto del Juzgado de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal municipal, y denunciado el llamado Félix Costales Sanchez, de 47 años, carpintero, casado, natural y vecino de León, por la de contra el orden público.—Fallamos: Que debo conde-

nar y condeno al denunciado Félix Costales Sánchez, de cuyas circunstancias personales ya constan como autor responsable de la falta contra el orden público sin la concurrencia de circunstancia modificativa de su responsabilidad criminal a la pena de diez días de arresto menor, y trescientas pesetas de multa, y el pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—V. M. Manga.—Rubricado.

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Félix Costales Sánchez, expido la presente en León, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y con el visto bueno del Sr. Juez, a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Miguel Torres.—V.º B.º: El Juez municipal, F. D. Briueta. 2286

Juzgado comarcal de Sahagún

Don Manuel Marcén Lasarte, Secretario del Juzgado comarcal de Sahagún y su demarcación en la Provincia de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 40 de 1950, sobre lesiones, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Sahagún, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta; el Sr. D. Florencio Espeso Ciruelo, Juez comarcal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fical, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, el parte facultativo que treceba, y como denunciado Juan Bautista Luna García, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio obrero y de esta naturalza y domicilio, sobre lesiones.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 741, 742 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el 23 de la Justicia municipal de cinco de Agosto de 1907.—Fallo: Que debemos absolver y absolvemos libremente del hecho origen de estas actuaciones a Juan Bautista Luna García declarando de oficio las costas. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso.—Rubricado.—Fué publicada en el mismo día.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y que sirva de notificación al lesionado Serapio Jiménez Escudero y por su menor edad a su padre como representante de aquél, cuyas circunstancias personales se desconocen e ignorándose el paradero de los mismos, expido el presente edicto en Sahagún, a treinta de Junio de mil novecien-

tos cincuenta. El Secretario, M. Marcén.—V.º B.º: El Juez comarcal, Florencio Espeso. 2305

Cédula de citación

Por la presente, se cita, llama y emplazó al autor o autores del robo de 500 metros de cable de cobre, de una línea de la Sociedad H. V. Leonesa de Santa Lucía e instalado en el sitio conocido por «La Mazuela», para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión y recibirles declaración, bajo los consiguientes apercibimientos.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades, ordenen a los Agentes a sus órdenes, procedan a la busca, captura, detención e ingreso en prisión del autor o autores, así como de las personas en cuyo poder se encuentre si en el momento no acreditan cumplidamente su legítima adquisición o procedencia, y a recuperar el todo o parte de lo robado. Así lo dispuso en sumario n.º 49 de 1950, que instruye por robo.

Dado en La Vecilla, a 25 de Junio de 1950.—El Secretario judicial, Angel Cruz. 2296

Cédula de citación de remate

En los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, a instancia de la Entidad Social «Cándido González y Cia.», representada por el Procurador D. Pedro Pérez Merino, contra D. Manuel Lastra Quesada, mayor de edad, industrial, sin domicilio conocido, en reclamación de 21.616 50 pesetas de principal y 9.500 más calculadas para intereses, gastos y costas, por auto de treinta de Junio último se despachó mandamiento de ejecución en forma contra los bienes de dicho demandado, en cumplimiento de cuya resolución, con fecha de ayer por la comisión de este Juzgado se trabó formal embargo sobre los efectos de la pertenencia del deudor, sitos en el Almacén Industrial, en el barrio de la Sal, calle B. n.º 6, de esta capital, sin hacer a dicho señor el previo requerimiento de pago exigido por la Ley, en atención a la circunstancia de ignorarse su domicilio. En su virtud, mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita de remate a expresado D. Manuel Lastra Quesada, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, 5 de Julio de 1950.—Valentín Fernández.

2361 Núm. 616.—60,00 ptas.

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción, por licencia del propietario, dictada en ejecutoria dimanante del sumario número 36 de 1940, sobre robo, por medio de la presente cédula se requiere en legal forma al penado Fernando Domínguez García, de 26 años, soltero, zapatero, hijo de Rufino y María, natural y vecino de León cuyo domicilio se ignora, a fin de que haga efectiva la multa de 250 pesetas que le fué impuesta en dicha causa, así como para que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado Lázaro Moreda Santamarta, la suma de 50 pesetas, a cuyo pago también fué condenado.

León, 26 de Julio de 1950.—El Secretario, Valentín Fernández. 2551

Cédula de emplazamiento

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado por S. S.ª, en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado Comarcal con el número 18 del año en curso, se emplaza a los declarados rebeldes, D.ª Marcelina Va buena, casada con don Anastasio Fernández del Ser, a don Felipe Valbuena, a D. Eleuterio Valbuena y a D. Laureano y a D. Rafael Valbuena, para que en el término de diez días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para los demandados de ignorado domicilio y desde esta fecha para los de domicilio conocido, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de este partido a usar de su derecho, si les conviniere, en la apelación interpuesta por el demandante D. Fortunato Merino Merino, contra la sentencia dictada en el juicio de referencia, bajo los apercibimientos legales.

Sahagún, 15 de Julio de 1950.—El Secretario, M. Marcén.

2571 Núm. 615.—43 50 ptas.

— LEÓN —

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1950 —